

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO – CAUCA**

AUTO INTERLOCUTORIO LABORAL No.43

Caloto – Cauca, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: **Laboral**
Demandante: **Juan Carlos Mondragón Polanco**
Demandado: **Ingenio La Cabaña S.A.**
Radicación: **2021-00066-00**

Mediante providencia interlocutoria **No. 26 del 11 de mayo de dos mil veintiuno 2021**, notificada **por estados No.21 del 13 de mayo de 2021**, el Juzgado inadmitió la demanda Ordinaria Laboral, instaurada por **JUAN CARLOS MONDRAGON POLANCO**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **INGENIO LA CABAÑA S.A** identificada con NIT N°. 8915011334, el despacho inadmitió la demanda al verificar la existencia de irregularidades susceptibles de subsanación, concediendo a la parte ejecutante un término cinco (5) días para realizar dichas enmiendas, de conformidad con el artículo 28 del C.P.L.

En ese orden se tiene que, pese a que tal proveído se notificó en debida forma, la parte actora guardó silencio dentro del término legal concedido sin subsanar el líbello incoatorio, toda vez que, no figura correo electrónico proveniente del apoderado ([saulrojas54@hotmail.com.](mailto:saulrojas54@hotmail.com)) con las enmiendas realizadas en el correo institucional del despacho: j01prctocaloto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bajo ese entendido, se debe proceder a dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 90 del C.G.P aplicado por analogía al presente caso de conformidad con el art.145 del CPL, por lo anteriormente expuesto se rechazará la demanda, disponiéndose la entrega a la parte ejecutante de los documentos anexos con la demanda, sin previo desglose.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santander de Quilichao, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ordinaria Laboral presentada por **JUAN CARLOS MONDRAGON POLANCO**, actuando por medio de apoderado judicial, en contra de **INGENIO LA CABAÑA S.A**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos a la parte actora, sin necesidad de desglose.

TERCERO: EJECUTORIADA la presente providencia archívese la actuación entre los de su clase, cancelándose su radicación y dejando anotada su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LUIS CARLOS GARCIA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE CALOTO-
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5aa69d354eefc0d3cac992c7048be57e719fc2c09467e746086d9e02bff45387

Documento generado en 24/06/2021 06:26:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**